



AEG

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A SANTA TERRAZA SPA, Y TÉNGASE PRESENTE.

RES. EX. N° 4/ ROL F-041-2017 Santiago, 15 de febrero de 2018

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "el D.S. Nº 30/2012" o "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 85, de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales"; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-041-2017, mediante la formulación de cargos en contra de Santa Terraza SpA, en su calidad de titular del establecimiento "Pub La Terraza" ubicado en calle Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011.
- 2. Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2017, fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular,





siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Recoleta con fecha 31 de agosto de 2017, conforme a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento número 1180315512517.

3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2017, establece en su resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, Samy Nissin Yagoda Assael, en su calidad de representante legal del titular, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos. Adjuntó a su presentación Certificado de Estatuto Actualizado de la sociedad Santa Terraza SpA, que otorga poderes de representación a Samy Nissin Yagoda Assael.

5. Que, a su vez, con fecha 20 de septiembre de 2017, mediante formulario respectivo, Juan Francisco Reyes García, abogado, en representación del titular, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento. Adjuntó a su presentación, mandato suscrito ante notario, otorgado por parte de Santa Terraza SpA, entre otras cosas, para representar a dicha sociedad ante reparticiones o entes del Estado, sean tanto de la administración central como Ministerio y/o Servicios.

6. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2017, se resolvió la solicitud de ampliación de plazo del titular, concediendo una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 3 de la presente resolución. Por otro lado, se tuvo presente el poder de representación de don Juan Francisco Reyes García.

7. Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, se llevó a cabo reunión de asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento, en las oficinas de este Servicio.

8. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, el titular presentó ante esta Superintendencia, un documento no digitalizado, en que se mencionan medidas de mitigación de ruido que se habrían implementado en el establecimiento, con fotografías adjuntas y firmada por representante legal.

9. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante Memorándum N° 15.227, se derivó el programa de cumplimiento presentado por Santa Terraza SpA, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-041-2017, el programa de cumplimiento ingresado por el titular fue rechazado, por haber sido presentado en una fecha posterior al plazo establecido, conforme a lo establecido en el resuelvo I de dicha resolución.





11. Que, los antecedentes del procedimiento sancionatorio fueron devueltos al Fiscal Instructor para la emisión del dictamen correspondiente.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

13. Que, por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA, inciso primero, establece que "recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."

14. Que, por último, el artículo 51, inciso primero, de la LO-SMA, establece que "los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica."

#### **RESUELVO:**

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A SANTA TERRAZA SPA, Rut N° 76.462.716-4, titular del establecimiento "Pub La Terraza", en los siguientes términos:

- Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).
- 2) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de notificación de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar las declaraciones mensuales del Formulario N° 29, enviadas al SII durante el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.
  - 3) En caso de haber ejecutado las medidas de mitigación señaladas en el documento remitido a esta Superintendencia con fecha 7 de noviembre de 2017, deberá indicar la fecha de ejecución, materiales utilizados, facturas en que conste la adquisición de materiales (u otro medio en que conste la correspondiente adquisición), así como también fotografías y otros documentos que acrediten la ejecución de dichas medidas.





Para ello se deberá acompañar toda la documentación que acredite la ejecución de las acciones de mitigación, como fotografías fechadas y georreferenciadas, pago de servicios (órdenes de compra o servicios, facturas, cotizaciones, etc.), y todas aquellas que sean relevantes. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y
plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por
escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia,
ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana, haciendo referencia a este
acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a
y notificando la entrega de dichos documentos.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Samy Nissin Yagoda Assael, en su calidad de representante legal de Santa Terraza SpA, con domicilio en calle Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Francisco Reyes García, en su calidad de apoderado de Santa Terraza SpA, domiciliado para estos efectos en Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.







Firmado digitalmente por Antonio Vanderlein Maldonado Barra

## Antonio Maldonado Barra Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	Firmado digitalmente por ariel.espinoza@s ma.gob.cl

#### Carta Certificada:

- Samy Nissin Yagoda Assael. Representante legal de Santa Terraza SpA. Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.
- Juan Francisco Reyes García. Apoderado de Santa Terraza SpA. Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.

# C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol F-041-2017.